

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00630

Reconócese al abogado Manuel Salvador Peña Galindo como apoderado del demandado, conforme al poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (num. 1 del art. 443 del C. G. del P.). Por secretaría, publíquese en el micrositio del Juzgado las aludidas defensas.

Dada la solicitud efectuada por el demandado, quien formuló oportunamente medios exceptivos, se requiere a la parte ejecutante para que el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto, preste caución por el valor de \$868.283,00, so pena de levantamiento de las cautelares (inc. 5, art. 599 C.G.P.).

Vencidos los términos concedidos ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Se niega la solicitud de medida cautela, porque es notoriamente improcedente, dado que no procede del ejecutante, sin que se hubiera recurrido el auto de mandamiento de pago, el cual adquirió ejecutoria.

De otro lado, para el levantamiento de la medida cautelar decretada, el ejecutado en el término de quince (15) días, debe prestar caución por la suma de \$13.023.943.00 (art. 602 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b255b6597fc6a6c4a1da48027cbc35bc1195970b54940958646b0961205d26d1**

Documento generado en 27/10/2022 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>